



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 19, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: ener@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-14-2008

Guatemala, 31 de enero de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

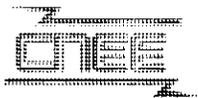
CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

ING. CARLOS ESCOBAR COLÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 13, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-131-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de notas número GR-793-2007, GR-857-2007, GR-008-2008 y GR-010-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de noviembre y doce de diciembre del dos mil siete y el catorce y quince de enero del dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintidós de enero del año en curso se le confirió audiencia, por medio de GTTA-Providencia-8 por el plazo de veinticuatro horas, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-07-26, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El monto a recuperar en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho es de **dos millones trescientos veinticinco mil quinientos quince quetzales con sesenta y un centavos (2,325,515.61)** a favor de los usuarios, monto que se estima devolver a través de aplicar en la facturación de tarifa social el Ajuste Trimestral equivalente a **tres mil doscientos noventa y seis cienmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.03296Q/kWh)**, a favor de los usuarios, tomando como referencia la energía proyectada de **setenta millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis kilovatios-hora (70,558,946 kWh.)** y **b) Ajuste Semestral** en la


ING. CARLOS ALEJANDRO CORDERO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: comis@cenee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión (**FAVAD MT**) es de **1.15262**, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión (**FAVAD BT**) es de **1.12363**, y el Factor de Ajuste al Cargo Fijo (**FACF**) es de **1.29386**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

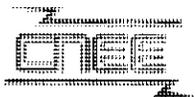
- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.15262
Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.12363
Factor de Ajuste al Cargo Fijo	FACF =	1.29386

- III. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica beneficiados por la Ley de Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT) equivalente a tres mil doscientos noventa y seis cienmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.03296Q/kWh)**.

- IIII. Los cargos máximos para usuarios de tarifa social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.53950
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.20062



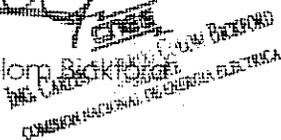
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-79 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de **1.01424%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.
- II. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad, Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados beneficiados con la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández
Director

Ingeniero Enrique Molter Hernández
Director